

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
Un año . . . . 40	Un año . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Ministerio de Educación Nacional

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 290

#### ORDEN de 10 de Enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación de presupuestos de gastos de este Departamento.

Itmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de Gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado Diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros Oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignados a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquellos, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y los apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrá de unirse inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año 1943.

La Subsecretaría y Direcciones Generales a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos "En firme", salvo los casos en que la Ley de Presupuestos lo sea en el concepto de "a justificar", haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el Capítulo 3.º artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

Grupo 1.º Ministerio y Subsecretaría; Concepto 1.º Subconcepto 3.º 1.º y 2.º.

Grupo 3.º Dirección General de Enseñanza Media concepto 1.º, subconcepto 1.º créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º

Grupo 5.º Dirección General de Enseñanza Primaria, Concepto 2.º, subconcepto 1.º, 2.º y 3.º; concepto 4.º subconcepto 3.º y concepto 5.º

Grupo 6.º Dirección General de Bellas Artes; concepto 5.º y subconcepto 1.º

Grupo 7.º Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Concepto 8.º y 10.º

A base de las órdenes ministeriales de concesión la Subsecretaría y Direcciones Generales, interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos "en firme" acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión.

Estas subvenciones, podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por O. M. o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta concretando las subvenciones del Estado, recibidas anteriormente y de las

que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos "en firme", los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención.

Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas Oficiales de Inspección.

Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquella, un duplicado y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada orden las copias que correspondan.

5.º Los libramientos "a justificar" cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres los perceptores cuidarán, rendir la cuenta rápidamente y, desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio, será requisito indispensable, haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de "a justificar" habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º Julio 1911 y la prórroga de aquél, solo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda conforme al artículo 8.º de la Ley de 30 del pasado mes de Diciembre

(B. O. del Estado del 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos Oficiales, consignándose el envío en el registro de Salida de la Dependencia y respaldando el resguardo de correo por el Jefe de aquellos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos estos, que habrán de comprobarse en las visitas de inspección.

Las que se refieran a Entidades y Organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo a las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria que facilitarán el correspondiente recibo reseñando la cuenta o cuentas reseñadas y la referida Sección las cursarán a este Ministerio en el plazo de tercer día.

Los cuentadantes, Oficiales y particulares, cuyos libramientos se realizarán en esta capital, ingresarán las cuentas en el registro general de este Ministerio recogiendo el oportuno resguardo que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro de importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquellas podrá dar lugar a la exigencias de intereses de demora.

La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que las produzcan.

8.º Para complementar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure la Carta o Cartas de Pago originales de ingresos o reintegros al Tesoro uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los

ejemplares duplicados y triplicados de las cuentas.

Se unirá a esa copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refiere las cuentas.

Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquellos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corrida de escalas nombramientos remunerados etc. se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto siendo personalmente responsable si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito.

Las Secciones al cumplimentar los acuerdos tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo enviarán el reglamentario trasado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado en unión de copia, también duplicada y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquella la petición de libramiento se acompañe el trasado y copia referidos.

En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o Dependencias Centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que esta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán a la vez extendidas sin fecha, la correspondiente orden Ministerial y minuta respectiva, para al aprobar el expediente se autorice la resolución, y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Sección o dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las órdenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél.

Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos, documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

Los Jefes de los Centros y dependencias centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de Enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

Los Directores de las escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto; subconcepto primero de la vigente Ley de Presupuestos presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las órdenes Ministeriales publicadas

en el "B. O. del Estado" de 1.º de Agosto y 4 y 30 del pasado Diciembre en la Inspección profesional de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

Las Inspecciones profesionales de Enseñanza Primaria cumplimentarán las órdenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

Los cheques contra la cuenta corriente de servicios "a Justificar" que expidan los pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios a justificar, o "para librar en firme", además de "a documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y queda anotado en el Inventario del Establecimiento si se trata de inventariable y tratándose de obras se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquella en debida forma y conforme al proyecto y Presupuesto aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio no solo en este Departamento sino también en la utilización de recursos y despachos, para la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre, y en los meses de Julio y Octubre los del tercer y cuarto trimestre respectivamente.

16. El Jefe Superior de Administración de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razones de su cargo, vigilará y se afanará con el personal a sus órdenes, para la mejora y debida aplicación del presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector General de Servicios Administrativos y económicos, y como tal podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros, y Establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquellos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Etmos. Sres. Secretarios y Directores Generales de este Departamento.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 339

Instruido el expediente especial que determina el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a fin de resolver en su día lo que proceda, respecto a la modificación de los fines del Hospital de Santa María de los Huérfanos instituido en Córdoba por don Lope Gutiérrez de los Ríos y refundición del mismo con el albergue Juan José de la Colina existente en esta capital se concede audiencia por término de 20 días a los interesados en los beneficios de dicha fundación, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en el local de Secretaría de esta Corporación sita en la calle Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 28 de Enero de 1944. — Por la Junta provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina. — V.º B.º el Gobernador Civil Presidente. José Macián. — Rubricados.

Circular núm. 340

Con esta fecha concedo autorización a don José María Ruiz Aguilera, vecino de Priego de Córdoba, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estriénina en la finca denominada "Hoya de Priego", de aquel término municipal, con objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de Caza.

Córdoba 28 de Enero de 1944. — El Gobernador civil, José Macián.

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 359

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas de la Superioridad, los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Febrero, para los artículos que se detallan serán los que a continuación se indican:

### HARINAS

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 120'53 pesetas Q. M.

Harina de trigo.—Cupo cartillas, 101'38 pesetas Q. M.

Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil que regirán durante el expresado mes de Febrero, serán los siguientes:

Coficiente para compensar gastos de transporte 3'00 pesetas Q. M.

Cuota suplementaria por redondeos, 6'97 pesetas Q. M.

P A N

1.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'30 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 160 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 400 gramos (2 raciones de 3.ª), 0'55 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (3 raciones de 3.ª), 0'80 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 1.000 gramos (5 raciones de 3.ª), 1'25 pesetas.

Precio de la pieza de 1.000 (mil) gramos elaborada con harina procedente de reservas de productores y con destino a los mismos, 1'10 (una con diez) pesetas unidad.

	Peseta	Kilos
<b>Arroz blanco corriente</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'65	
Precio oficial de venta al público.....	2'98	
<b>Arroz especial</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'12	
Precio oficial de venta al público.....	4'65	
<b>Azúcar (precio único para todos sus tipos)</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'557	
Precio oficial de venta al público.....	3'707	
<b>Azúcar estuchada</b>		
Precio de venta por almacenista a industria consumidora	5'348	
<b>Garbanzos blancos</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'118	
Precio oficial de venta al público.....	3'523	
<b>Pasta para sopa.—Macarrones</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'226	
Precio oficial de venta al público.....	3'645	
<b>Pasta para sopa.—Fideos</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'798	
Precio oficial de venta al público.....	3'161	
Pastas para sopa, fabricadas con harinas de cupos excedentes:		
<b>Macarrones</b>		
Precio oficial de venta por almacenista sobre almacén...	5'312	
Precio oficial de venta al público.....	6'002	
<b>Fideos (fabricados con las mismas harinas)</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'884	
Precio oficial de venta al público.....	5'519	
<b>Purés de primera (Envasado)</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'774	
Precio oficial de venta al público.....	5'394	
<b>Purés de segunda (Envasado)</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'490	
Precio oficial de venta al público.....	3'943	
<b>Jabón común</b>		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'064	
Precio oficial de venta al público.....	3'446	

Café	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	21'201
Precio oficial de venta al público.....	23'189
Aceite de oliva	
(Precio único para todos sus tipos y graduacione)	
Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'302 pesetas kg.	
Precio oficial de venta al público 4'452 ptas. kg. igual a 4'095 pesetas litro.	
Alubias blancas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2.645
Precio oficial de venta al público.....	2'988
Lentejas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'249
Precio oficial de venta al público.....	2'541
Judías pintas o carillas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'142
Precio oficial de venta al público.....	2'420
Patatas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'105
Precio oficial de venta al público.....	1'210
Boniatos	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'820
Precio oficial de venta al público.....	0'904
Habas pequeñas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830
PIENSOS	
Algarrobas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'420
Precio oficial de venta al público.....	1'590
Salvados	
Precio de venta por almacenista al ganadero.....	0'679
Papa de remolacha	
Precio de venta por almacenista al ganadero.....	0'388
Escalaña	
Precio de venta por almacenista al ganadero.....	0'683
Alpiste	
Precio de venta por almacenista sobre almacén a ganadero.....	1'439
Altramuces	
Precio de venta por almacenista al ganadero.....	0'799
Garbanzos 4.ª blancos partidos	
Precio de venta por almacenista al ganadero.....	1'574
Garbanzos negros	
Precio de venta por almacenista al ganadero.....	0'980
Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y el importe de redondeo centesimal que resulte, según el tipo de ración que haya de distribuirse.	
Rectificados los precios de los garbanzos a partir de 1.º de Febrero próximo, todos los almacenistas de esta leguminosa vienen obligados a pre-	

sentar ante esta Junta declaración jurada de las existencias en su poder en la fecha citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 345

Nota de los Precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 26 del mes actual, de acuerdo con el señor representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia según previene la orden circular del 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de la provincia a las Fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el corriente mes de Enero.

	Plas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	1'10
Idem de cebada de 4 kgs....	2'69
Idem de paja de 6 idem.....	1'13
Kilogramo de carbón.....	0'66
Idem de leña.....	0'20
Litro de aceite.....	3'85
Idem de peiróleo.....	1'81

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Enero de 1944.—El Presidente, Enrique Salinas.

## DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 347

### Anuncio de Subasta

El próximo diez de Febrero se subastarán en esta Jefatura 115 rollos de pino que cubican 9.660 m/3.

Los citados rollos se encuentran en la finca EL BEJARANO, del término de Villaviciosa.

El precio de tasación es de QUINIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas.

La subasta se celebrará a las doce horas de dicho día, admitiéndose los pliegos de ofertas hasta las once de referida fecha.

Será necesario para licitar, depositar en la Habilitación del Distrito el cinco por ciento de la tasación, que asciende a 28'30 pesetas.

Los gastos ocasionados hasta la presente subasta serán de cuenta del adjudicatario, ascendiendo aquellos a QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Córdoba 28 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible.

## Consumos de Lujo

Núm. 353

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cinematógrafos afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 2 de Febrero a las dieciséis horas, concurren al local de la Empresa del Cine Andalucía, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de Enero de 1944.—Los Síndicos, Firma ilegible y Cecilia de la Corte, Vda. de Arco.—V.º B.º El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

## LA CONSTANCIA

### Abastecedora de Aguas Potables de Espejo.—Córdoba

Núm. 343

Para cumplir lo prevenido en los artículos treinta y ocho y cuarenta y cinco reformado de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, en el domicilio social, el día quince de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, con objeto de examinar y en su caso aprobar la Memoria, Balance y cuenta referentes al año terminado el treinta y uno de Diciembre último.

También se confirmará el nombramiento hecho o se elegirá el accionista que ha de sustituir al Consejero fallecido don Francisco José Castro Torronteras.

Desde el uno al trece de Febrero los señores accionistas se servirán pasar por la oficina de la Administración, a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo treinta y seis de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Espejo 27 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Administrador, Justino Arana.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 341

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, haciendo uso del derecho que le confiere la Disposición II de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de Diciembre de 1942, ha acordado que la capitalidad de la Recaudación de las Contribuciones del Estado en la Zona de Fuente Obejuna, reside en el pueblo de Belmez.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 27 de Enero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Angel González.

Núm. 374

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta Provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, transportes, etc. etc., correspondientes al primer trimestre del año actual dará comienzo el próximo mes de Febrero en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1.º al 10 de Marzo podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al diez por ciento si el pago lo efectúan del 21 al 31 del citado mes de Marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### ZONA DE CORDOBA

Córdoba, 1.º de Febrero al 10 de Marzo.

Obejo, del 10 al 12 de Febrero.  
Villaviciosa, del 23 al 25 de Febrero.

#### ZONA DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Aguilar, del 21 al 29 de Febrero.  
Moriles, del 7 al 9 de Febrero.  
Monturque, del 10 al 12 de Febrero.

Pnente Genil, del 13 al 20 de Febrero.

#### ZONA DE BAENA

Baena, del 1 al 29 de Febrero.  
Luque, del 14 al 19 de Febrero.  
Valenzuela, del 2 al 4 de Febrero.

#### ZONA DE BUJALANCE

Bujalance, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo,

El Carpio, del 14 al 16 de Febrero.  
Cañete de las Torres, del 19 al 22 de Febrero.

Pedro Abad, del 7 al 9 de Febrero.

## ZONA DE CABRA

Cabra, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo.

Doña Mencía, del 14 al 16 de Febrero.

Nueva Carteya, del 9 al 10 de Febrero.

Zuheros, del 17 al 19 de Febrero.

## ZONA DE CASTRO DEL RÍO

Castro del Río, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo.

Espejo, del 10 al 15 de Febrero.

## ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, del 21 al 27 de Febrero.

Belmez, del 27 al 29 de Febrero.

Blázquez, del 14 al 16 de Febrero.

Espiel, del 17 al 19 de Febrero.

Granjuela, 17 y 18 de Febrero.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 7 al 12 de Febrero.

Valsequillo, del 21 al 23 de Febrero.

Villaharta, el 28 de Febrero.

Villanueva del Rey, del 14 al 16 de Febrero.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Hinojosa del Duque, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo.

Belalcázar, del 17 al 20 de Febrero.

Fuente la Lancha, el 12 de Febrero.

Santa Eufemia, el 4 y 5 de Febrero.

Villaralto, el 6 y 7 de Febrero.

El Viso, del 8 al 10 de Febrero.

## ZONA DE LUCENA

Lucena, del primero de Febrero al 10 de Marzo.

Encinas Reales, del 24 al 28 de Febrero.

## ZONA DE MONTILLA

Montilla, del primero de Febrero al 10 de Marzo.

## ZONA DE MONTORO

Montoro, del 20 al 29 de Febrero.

Adamuz, del 7 al 9 de Febrero.

Cardeña, del 14 al 16 de Febrero.

Villafranca, del 3 al 5 de Febrero.

Villa del Río, del 21 al 23 de Febrero.

## ZONA DE POSADAS

Posadas, del primero al 29 de Febrero.

Almódovar del Río, del 4 al 5 de Febrero.

La Carlota, del 7 al 10 de Febrero.

Fuente Palmera, del 17 al 19 de Febrero.

Guadalquivir, del 11 al 12 de Febrero.

Hornachuelos, del 14 al 15 de Febrero.

Palma del Río, del 21 al 24 de Febrero.

## ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, del 20 al 29 de Febrero.

Alcaracejos, del 4 al 6 de Febrero.

Añora, del 11 al 13 de Febrero.

Conquista, el 25 y 26 de Febrero.

Dos Torres, del 14 al 16 de Febrero.

Guijo, el 17 de Febrero.

Pedroche, del 19 al 20 de Febrero.

Torrecaño, del 21 al 23 de Febrero.

Villanueva de Córdoba, del 18 al 23 de Febrero

Villanueva del Duque, del 7 al 9 de Febrero.

## ZONA DE PRIEGO

Priego, del 14 al 29 de Febrero.

Carcabuey, del 17 al 19 de Febrero.

Almedinilla, el 21 y 22 de Febrero.

Fuente Tójar, el 23 y 24 de Febrero.

## ZONA DE LA RAMBLA

La Rambla, del 25 al 29 de Febrero.

Fernán-Núñez, del 21 al 24 de Febrero.

Montalbán, del 17 al 19 de Febrero.

Montemayor, del 10 al 12 de Febrero.

Santaella, del 7 al 9 de Febrero.

San Sebastián de los Ballesteros, el 14 y 15 de Febrero.

La Victoria, el 14 y 15 de Febrero.

## ZONA DE RUTE

Rute, del 10 al 29 de Febrero.

Iznájar, del 26 al 29 de Febrero.

Benamejí, del 18 al 21 de Febrero.

Palenciana, el 14 y 15 de Febrero.

Córdoba 29 de Enero de 1944. — Ángel González.

## JUZGADOS

## JAEN

Núm. 358

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Pedro Manuel Nebrera Hurtado, en nombre de don Juan Miguel Gómez Alcalde, que tiene solicitada la declaración de pobreza, se siguen autos de juicio ejecutivo en reclamación de diez mil pesetas de principal, contra don Mariano Fernández Tenllado Roldán, declarado rebelde, vecino que fué de Posadas, cuyo actual paradero se desconoce, en los cuales se sacó a pública subasta la finca siguiente:

Casa marcada con el número 1 en la calle San Bartolomé de esta capital, linda por la derecha con la número 9 de la plaza de San Bartolomé de herederos de Manuel Ruiz Pérez, izquierda otra sin número en la expresada calle, de herederos de Antonio Marcos Civantos, y espalda con otra número 82 de la calle Marín Molina de herederos de Joaquín Bailén, tiene de línea de fachada diez metros setenta centímetros y su área comprende 307 metros 68 decímetros cuadrados, compuesta de piso bajo, principal y segundo con varias habitaciones, un pozo y un corral, correspondiéndole y formando parte integrante de ella una pluma de agua del raudal de la Magdalena, el dueño de esta finca quedó obligado a respetar la servidumbre que tiene la casa número 6 de la calle de Las Palmas, de dejar pasar por esta cañería que conduce el agua a la del predio dicho.

En la tercer subasta de la referida casa, celebrada en 22 de Noviem-

bre de 1943, el Procurador Sr. Nebrera hizo postura a indicada casa, en la cantidad de quinientas pesetas, aceptando todas las cargas que gravan el inmueble, acordándose la suspensión de la aprobación del remate y que se hiciera saber el precio ofrecido al deudor, por medio de edictos que se insertarían en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Córdoba, con el fin de que dentro del término de nueve días pudiera pagar, librando los bienes, o que presentase persona que mejorara la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Las cargas que gravan el inmueble de referencia, según la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de esta capital, son las siguientes:

Una hipoteca constituida sobre su mitad indivisa, por don Estanislao Roldán Mangas, a favor de don Juan Miguel de la Casa y de la Casa, cuya mitad indivisa quedó afecta a responder de nueve mil pesetas de principal del préstamo, de mil cuatrocientas cuarenta pesetas para intereses y de mil pesetas para costas y gastos; otra hipoteca constituida sobre la totalidad de la finca, por el señor Roldán Mangas, a favor de don Adolfo Sánchez Ortega, en seguridad de un préstamo de veinticinco mil pesetas, quedando afecta la finca a responder de las veinticinco mil pesetas de capital de préstamo, de dos mil doscientas cincuenta pesetas de intereses de un año, y de mil setecientas cincuenta pesetas para costas y gastos; otra hipoteca constituida por don Mariano Fernández Tenllado Roldán, a favor de don Alberto Pérez Garrido, en garantía de un préstamo de veinticinco mil pesetas con interés del cinco por ciento anual; y un embargo en cantidad de diez mil pesetas de principal, intereses legales vencidos y dos mil pesetas más calculados para costas, así como con otro embargo a favor de la Hacienda importante novecientos ocho pesetas diez y seis céntimos de principal y doscientas ochenta y una pesetas sesenta y dos céntimos para recargos y costas.

La parte ejecutante con fecha de hoy ha presentado escrito manifestando haber cedido el remate de la mencionada finca, a doña Concepción Moya Almagro, la cual lo ha aceptado, habiendo percibido el actor el importe de la cesión ascendente a quinientas pesetas.

A instancia de la parte ejecutante se ha acordado hacer saber por medio del presente a los herederos del deudor o a sus sucesores o causahabientes, el precio ofrecido en la última diligencia de subasta por la casa que se persigue, que fué el de quinientas pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días a contar desde el siguiente al de la última publicación de estos edictos, puedan pagar al acreedor, librando los bienes o presentar persona que mejore las posturas, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que

dicho remate será aprobado y se librará a efecto si los deudores no pagaren o mejorasen la postura dentro del citado término.

Y para que lo acordado tenga lugar se expide el presente.

Dado en Jaén a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan Antonio Linares Fernández. — El Secretario, Firmante.

## POZOBLANCO

Núm. 192

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que por haberse subsanado los expedientes que se mencionarán, los inculcados, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Año 1942

Número 18. — Contra Manuel Roldán Franco, Inés Blanco Merino, Isabel Herruzo Espejo y Basillisa Rodríguez Fernández.

Número 23. — Contra Juan Diego Conde.

Número 24. — Contra Francisco Manosalba Medina.

Número 30. — Contra Pablo Herrero García.

Número 35. — Contra Sebastián Luque Romero.

Número 50. — Contra Juan Beltrano Castilla, Juan García López, Inocencio García Castilla.

Número 51. — Contra Francisco Nevado Física.

Número 54. — Contra Moisés Rubio Torrico y Ezequiel Fernández García.

Número 55. — Contra Diego Quirós Ramírez, Juan Moreno Sánchez y José Villarejo Quirós.

Año 1943

Número 31. — Contra Juan Sanfimia Muñoz.

Número 32. — Contra Luis Gómez.

Número 33. — Contra Andrés González Cano.

Número 65. — Contra Juan Ricard Leal Blanco.

Número 72. — Contra Florentino López López.

Número 75. — Contra Emilio Fernández Herrero.

Número 78. — Contra Ángel Romero Romero.

Número 83. — Contra Miguel Cortado Cantador.

Número 88. — Contra Blas Gómez Medina.

Número 97. — Contra José Román Cachinero.

Número 98. — Contra Francisco Muñoz Cabezas.

Número 100. — Contra María Ferrando Torralbo.

Dado en Pozoblanco a 15 de Enero de 1944. — Pascual Ruiz. — El Secretario, P. H. Francisco Valero.